República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del Señor Juez, escrito enviado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, para conocer el estado del proceso 2010-00132-00, por cuanto en dicho expediente se tuvo en cuenta una solicitud de remanentes. Queda para proveer.

Palmira V. 18 de marzo de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.301
RADICACIÓN No. 2009-00735-00

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado el mismo, la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, solicita al despacho requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, para que informe en qué estado se encuentra el proceso con radicado No. 2010-00132-00, por cuanto dicho estrado judicial tuvo en cuenta una solicitud de remanentes.

Al respecto, el Despacho considera que la petición no es procedente, por las mismas razones que en reiteradas ocasiones se le ha explicado a la peticionaria; el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, efectivamente, tuvo en cuenta una solicitud de remanentes, lo anterior quiere decir, que en caso de que el proceso 2010-00132-00 termine, el referido despacho se dispondrá a allegar la comunicación respectiva.

Ahora bien, y como quiera que la petición de la abogada es conocer cuál es el estado del proceso 2010-00132-00, este juzgado insta respetuosamente a la peticionaria a que ella misma realice la gestión por su cuenta, máxime que en la presente época de la virtualidad tales consultas se pueden realizar desde cualquier computador con conexión a internet, o enviando un simple correo electrónico al juzgado requerido.

Por último, y siempre tenerlo presente, el juzgado puede requerir a toda entidad, siempre y cuando la persona respalde el requerimiento con una respuesta negativa del ente oficiado, tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Por esta razón es el interesado quien primero debe por su cuenta realizar las diligencias pertinentes para obtener respuesta a su solicitud y en caso de negativa acudir al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario